JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 2016-427
Acción:	EJECUTIVA
Demandante:	JOSE RUBEN MEJIA SERRANO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El demandante actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, aportando como título ejecutivo la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> "...
>
> En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, por haber proferido la sentencia de primera instancia.

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima[1], corporación que sobre el particular ha indicado:

[1] Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

> *"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."*

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direccione el presente proceso al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por JOSE RUBEN MEJIA SERRANO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ